

Redacción de proyectos de restauración de cualquier bien e incluso la dirección de los trabajos propuestos.

Instalación y supervisión de laboratorios científicos y talleres de restauración.

Control de condiciones ambientales y proyectos de iluminación de exposiciones temporales y planes museográficos.

Asesoramiento en técnicas y trabajos mediante informes.

Análisis de laboratorio: Radiografía, reflectografía, fluorescencia dispersiva de RX, cromatografía de gases, espectroscopia de IR y otros.

Fotogrametría.

Intercambio de publicaciones.

Consulta y reproducción de los archivos fotográficos planimétricos y documentales, especialmente Fototeca Moreno y Ruiz Vernacci.

Estancia de profesionales en prácticas.

Participación de técnicos en cursos y seminarios.

Asesoramiento para la creación de infraestructuras análogas a las del Instituto en el ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas.

Otros similares que el Instituto pueda ofertar en el futuro.

Segundo.—Los planes de actuación conjunta tendrán el siguiente contenido:

a) Identificación de los bienes muebles o inmuebles de cada Comunidad Autónoma que se incluyan en el mismo.

b) Determinación del asesoramiento que para su conservación o restauración prestará el Instituto y plazo de ejecución de cada trabajo de asesoramiento.

c) Los planes de cooperación técnica, formación de personal especializado, investigación, etc.

d) Restantes servicios de los comprendidos en el punto primero, 2, que no estando vinculados a las actuaciones de los apartados anteriores del presente punto sean solicitados por las Comunidades Autónomas.

e) Prioridades de actuación.

f) Compromisos que adquiere cada Comunidad Autónoma para la ejecución del plan.

g) Duración del plan.

Tercero.—Para la elaboración de los planes se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Prioridad de los bienes de interés cultural o declaración similar de las Comunidades Autónomas.

b) Estado de conservación del bien cultural a efectos de valorar su posible pérdida o deterioro.

c) Posibilidad de establecer líneas de actuaciones a realizar en bienes de similar naturaleza y estado de conservación que, perteneciendo a distintas Comunidades Autónomas, permitan optimizar los recursos del Instituto mediante su tratamiento conjunto.

Cuarto.—1. Los planes se aprobarán por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Bellas Artes y Archivos.

Vocales: Los Directores generales correspondientes de cada Comunidad Autónoma y los Subdirectores generales del Instituto.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Además, podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, hasta dos técnicos designados por el Director general de Bellas Artes y Archivos y por cada uno de los representantes de las Comunidades Autónomas.

2. La Comisión se reunirá una vez al semestre y siempre que la convoque el Presidente por propia iniciativa o a propuesta de un tercio de los miembros de la Comisión.

3. Podrá constituirse en segunda convocatoria con la asistencia de un tercio de sus miembros.

4. Su funcionamiento, en lo no previsto anteriormente, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinto.—1. Los trabajos de asesoramiento o tratamiento incluidos en los planes serán realizados por el Instituto con cargo a sus dotaciones presupuestarias para cada ejercicio.

2. Las posibles incidencias de las dotaciones presupuestarias anuales del Instituto en la ejecución de los planes serán comunicadas a la Comisión en la primera reunión que celebre después de aprobados los Presupuestos Generales del Estado a efectos de que ésta, en su caso, proceda a la revisión de las actuaciones pendientes.

Sexto.— Los Convenios en vigor que el Ministerio de Cultura tenga suscritos con las Comunidades Autónomas serán revisados para su incor-

poración, en lo que proceda, al primer plan de actuación conjunta que se apruebe por la Comisión.

Séptimo.—El presente Convenio tiene duración indefinida, sin perjuicio de su denuncia por el Ministerio de Cultura o por la Comunidad Autónoma que deberá ser comunicada por escrito con seis meses de antelación a la efectividad de la misma. La denuncia de la Comunidad Autónoma no afectará a la vigencia de los Convenios idénticos al presente a los que se hace referencia en la manifestación cuarta.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, Jaime Lissavetzky Díez.

14796 RESOLUCION de 9 de junio de 1994, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Foral de Navarra para el asesoramiento técnico del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en materia de Patrimonio Histórico Español.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Foral de Navarra el Convenio de colaboración para el asesoramiento técnico del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en materia de Patrimonio Histórico Español, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA EL ASESORAMIENTO TECNICO DEL INSTITUTO DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE BIENES CULTURALES EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL

En Madrid, a 26 de mayo de 1994.

REUNIDOS

De una parte,

La excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura.

Y de otra,

El excelentísimo señor don Jesús Javier Marcotegui Ros, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra;

actúan, en el ejercicio de las competencias que en materia de cultura tienen atribuidas, la primera parte por el artículo 149.2 de la Constitución Española, y la otra parte por su Estatuto de Autonomía.

MANIFIESTAN

Primero.—Que es preocupación y objeto común de las partes la programación y ejecución, en el ámbito de sus propias competencias, de las actuaciones necesarias para la conservación y restauración de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español.

Segundo.—Que dichas actuaciones exigen la intervención de personal altamente especializado y disponer de laboratorios y medios tecnológicos adecuados para garantizar la aplicación del tratamiento idóneo a la distinta naturaleza y estado de conservación de los bienes culturales.

Tercero.—Que la riqueza del Patrimonio Histórico Español y el elevado número de actuaciones que deben realizarse para su conservación y restauración exceden de las posibilidades de intervención a corto y medio plazo no sólo de la Comunidad Autónoma, sino también del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (en adelante el Instituto). Asimismo, reconocen, además, que el Instituto debe atender las solicitudes de otros titulares de bienes integrantes de dicho Patrimonio.

Cuarto.—Que esta Comunidad Autónoma conoce que con esta misma fecha se firman Convenios idénticos con otras Comunidades Autónomas por cuanto resulta necesario, para la óptima utilización de los servicios

del Instituto, el acordar Planes conjuntos de actuación en los que se contemplen las necesidades prioritarias de las Comunidades Autónomas firmantes en relación con las posibilidades reales de asesoramiento técnico del Instituto.

ACUERDAN

Primero.—1. El Ministerio de Cultura ofrece el asesoramiento técnico del Instituto para aquellas actuaciones de conservación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español que debiendo ser realizadas por la Comunidad Autónoma estén comprendidas en los Planes de actuación conjunta a que se refiere el presente Convenio.

2. Dicho asesoramiento comprende los siguientes servicios:

Supervisión de proyectos de restauración de bienes muebles e inmuebles.

Redacción de proyectos de restauración de cualquier bien e incluso la dirección de los trabajos propuestos.

Instalación y supervisión de laboratorios científicos y talleres de restauración.

Control de condiciones ambientales y proyectos de iluminación de exposiciones temporales y planes museográficos.

Asesoramiento en técnicas y trabajos mediante informes.

Análisis de laboratorio: Radiografía, reflectografía, fluorescencia dispersiva de rayos X, cromatografía de gases, espectroscopia de IR y otros.

Fotogrametría.

Intercambio de publicaciones.

Consulta y reproducción de los archivos fotográficos planimétricos y documentales, especialmente fototeca Moreno y Ruiz Vernacci.

Estancia de profesionales en prácticas.

Participación de técnicos en cursos y seminarios.

Asesoramiento para la creación de infraestructuras análogas a las del Instituto en el ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas.

Otros similares que el Instituto pueda ofertar en el futuro.

Segundo.—Los Planes de actuación conjunta tendrán el siguiente contenido:

a) Identificación de los bienes muebles o inmuebles de cada Comunidad Autónoma que se incluyan en el mismo.

b) Determinación del asesoramiento que para su conservación o restauración prestará el Instituto y plazo de ejecución de cada trabajo de asesoramiento.

c) Los Planes de cooperación técnica, formación de personal especializado, investigación, etc.

d) Restantes servicios de los comprendidos en el punto primero, 2, que no estando vinculados a las actuaciones de los apartados anteriores del presente punto sean solicitados por las Comunidades Autónomas.

e) Prioridades de actuación.

f) Compromisos que adquiere cada Comunidad Autónoma para la ejecución del Plan.

g) Duración del Plan.

Tercero.—Para la elaboración de los Planes se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Prioridad de los Bienes de Interés Cultural o declaración similar de las Comunidades Autónomas.

b) Estado de conservación del bien cultural a efectos de valorar su posible pérdida o deterioro.

c) Posibilidad de establecer líneas de actuaciones a realizar en bienes de similar naturaleza y estado de conservación que, perteneciendo a distintas Comunidades Autónomas, permitan optimizar los recursos del Instituto mediante su tratamiento conjunto.

Cuarto.—1. Los Planes se aprobarán por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Bellas Artes y Archivos.

Vocales: Los Directores generales correspondientes de cada Comunidad Autónoma y los Subdirectores generales del Instituto.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Además, podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, hasta dos técnicos designados por el Director general de Bellas Artes y Archivos y por cada uno de los representantes de las Comunidades Autónomas.

2. La Comisión se reunirá una vez al semestre y siempre que la convoque el Presidente por propia iniciativa o a propuesta de un tercio de los miembros de la Comisión.

3. Podrá constituirse en segunda convocatoria con la asistencia de un tercio de sus miembros.

4. Su funcionamiento, en lo no previsto anteriormente, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinto.—1. Los trabajos de asesoramiento o tratamiento incluidos en los Planes serán realizados por el Instituto con cargo a sus dotaciones presupuestarias para cada ejercicio.

2. Las posibles incidencias de las dotaciones presupuestarias anuales del Instituto en la ejecución de los Planes serán comunicadas a la Comisión en la primera reunión que celebre después de aprobados los Presupuestos Generales del Estado a efectos de que ésta, en su caso, proceda a la revisión de las actuaciones pendientes.

Sexto.—Los Convenios en vigor que el Ministerio de Cultura tenga suscritos con las Comunidades Autónomas serán revisados para su incorporación, en lo que proceda, al primer Plan de actuación conjunta que se apruebe por la Comisión.

Séptimo.—El presente Convenio tiene duración indefinida, sin perjuicio de su denuncia por el Ministerio de Cultura o por la Comunidad Autónoma que deberá ser comunicada por escrito con seis meses de antelación a la efectividad de la misma. La denuncia de la Comunidad Autónoma no afectará a la vigencia de los Convenios idénticos al presente a los que se hace referencia en la manifestación cuarta.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra, Jesús Javier Martoregui Ros.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

14797 *ORDEN de 9 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.121/92-05, promovido por doña Carmen Maldonado Guerrero.*

En recurso contencioso-administrativo número 1.121/92-05, promovido por doña Carmen Maldonado Guerrero contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales de fechas 31 de julio de 1990 y 29 de abril de 1991, sobre proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral fijo en el Ministerio de Asuntos Sociales, Dirección General de Protección Jurídica del Menor, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de enero de 1994, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Garrido Entrena, en nombre y representación de doña Carmen Maldonado Guerrero, contra el Ministerio de Asuntos Sociales, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Resoluciones de la Subsecretaría de Asuntos Sociales de 31 de julio de 1990 y de la misma Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales de 29 de abril de 1991; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 9 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Santiago Torres Sanahuja.